



Nº 1067

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, señala que, en ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1007 de 04 de marzo de 2020, se dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y de la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua", a fin de fortalecer las áreas principales de ambiente y agua; y así garantizar la eficacia, eficiencia y economía en la Administración Pública;

Que, en la Disposición Transitoria Primera del mismo Decreto, se dispuso que el proceso de fusión del Ministerio del Ambiente y de la Secretaría del Agua en una sola entidad, se deberá culminar en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción de dicho Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1028 de 1 de mayo de 2020 se reformó la Disposición Transitoria Primera del Decreto Nro. 1007 y se amplió el plazo del proceso de fusión del Ministerio del Ambiente y de la Secretaría del Agua, de sesenta días (60) a noventa días (90), a fin de garantizar un proceso ordenado para el efectivo traspaso del talento humano, competencias, atribuciones y procesos a la nueva entidad; vencido dicho plazo, conforme la la Disposición Transitoria Primera del Decreto Nro. 1007, el Ministerio de Ambiente y la Secretaría del Agua quedan extinguidos de pleno derecho, dando lugar a la existencia jurídica del Ministerio de Ambiente y Agua;



Nº 1067

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Carta Suprema establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, los literales f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, último inciso del artículo 45 Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo Único.- Una vez fusionado el Ministerio de Ambiente y la Secretaría del Agua, se encarga al señor Paulo Arturo Proaño Andrade el Ministerio de Ambiente y Agua.

Disposición Derogatoria.- Deróguese el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1007 de 04 de marzo de 2020, y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de junio de 2020

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 16 de junio del 2020, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR